



**EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-026-2019**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 25 de enero de 2023,09h19.

**Comisionado sustanciador:** Pablo Carrasco Torrontegui.

**VISTOS**

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2022-027, de 14 de julio de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado subrogante resolvió lo siguiente:

*“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:*

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

*“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”*

- [3] La renuncia presentada por el economista Jaime Lara Izurieta el 20 de enero de 2023.

- [4] El inciso final del artículo 20 de la Resolución No. SCPM-2013-027 de 30 de abril de 2013, reformada por la Resolución No. SCPM-DS-2019-36 de 23 de julio de 2019, que establece lo siguiente:

*“(…)*

*De manera excepcional, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los comisionados, podrán emitir las resoluciones los comisionados restantes siempre y cuando sus criterios sean concordantes”.*



- [5] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 04 de mayo de 2022, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver, considera:

- [6] El informe SCPM-IGT-INICCE-2019-040, de 07 de noviembre de 2019, remitido por Francisco Dávila Herrera, Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones, sobre la operación de concentración económica obligatoria notificada Prosegur Cash S.A. dentro del expediente signado con el número SCPM-IGT-INICCE-013-2019.
- [7] El extracto no confidencial del informe SCPM-IGT-INICCE-2019-040, de 20 de noviembre de 2019, remitido por Francisco Dávila Herrera, Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones.
- [8] La resolución de 27 de Diciembre de 2019 por el que la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolvió autorizar la concentración económica entre los operadores económicos PROSEGUR GLOBAL CIT S.LU., PROSEGUR INTERNATIONAL CIT 1 S.L. y PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A., por un lado y TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA, TEVSUR CIA. LTDA., TEVLOGISTICS S.A. y TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE PRODUCTOS VALORADOS SETAPROVAL S.A., por el otro.
- [9] La providencia de 24 de enero de 2022, las 10h35, en la cual la CRPI en su parte pertinente manifestó:

“(…)

**CONSIDERANDO**

*[5] Que, como la Resolución de 27 de diciembre de 2019 expedida a las 14h00 se encuentra en firme y fue publicada en la página web de la SCPM, se procederá al archivo del expediente. En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia*

**DISPONE**

*PRIMERO.- SOLICITAR a la secretaria ad-hoc de la CRPI que realice todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente.*

(…)



## CONSIDERANDO

- [10] Respetando el estado de la causa esta comisión, de la revisión del expediente observó que el informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-040, se encuentra clasificado como RESERVADO dentro del sistema documental ANKU con ID 149391, anexo 263752, posteriormente consta el extracto no confidencial del mencionado informe con ID 150650, anexo 266070 que también se encuentra clasificado como RESERVADO.
- [11] Es importante anotar que el informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-040 contiene información que puede ser sensible para los operadores económicos como son la evolución de ventas y participación de distintos operadores en el mercado. En consecuencia, esta autoridad, previo a la transferencia al archivo pasivo procederá a disponer que el informe SCPM-IGT-INICCE-2019-040 de 07 de noviembre de 2019 en su versión sea clasificada en la parte confidencial del expediente.
- [12] En adición, de la revisión de la providencia dictada el 24 de enero de 2022, se observa que la misma se encuentra cargada en el sistema ANKU sin la firma de uno de los integrantes de la Comisión, no obstante, ésta no se encuentra invalidada en virtud de la disposición final del artículo 20 de la Resolución No. SCPM-2013-027 de 30 de abril de 2013, reformada por la Resolución No. SCPM-DS-2019-36 de 23 de julio de 2019.
- [13] Finalmente, de la revisión de la publicación en la página web de la SCPM, la CRPI verificó que el link de descarga <https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2020/04/Resoluci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>, correspondiente a la resolución de 27 de diciembre de 2023 dentro del expediente SCPM-CRPI-026-2019, al intentar acceder a su contenido éste no se encuentra disponible, por lo que la CRPI dispondrá a la Secretaria Ad- Hoc que comunique a la Secretaría General, sobre este particular.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

## RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** a la Secretaria Ad- Hoc clasificar en la parte confidencial del expediente, el informe SCPM-IGT-INICCE-2019-040, con ID 149391, anexo 263752.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente SCPM-CRPI-026-2019.

**TERCERO.- SOLICITAR** a la Secretaria Ad- Hoc que comunique a la Secretaría General que actualmente no se encuentra disponible el acceso a la publicación de la resolución del expediente SCPM-CRPI-026-2019 en la página web institucional.



**CUARTO.- NOTIFICAR** la presente providencia al operador económico PROSEGUR CASH S.A., a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y a la Secretaria General de SCPM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Pablo Carrasco Torrontegui  
**COMISIONADO**

Édison Toro Calderón  
**PRESIDENTE**